



RESOLUCIÓN

Resolución No. 1408946 del día 03 de abril de 2024  
Por medio de la cual se resuelve el reclamo No. 1474150 del día 18 de marzo del año 2024

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. en uso de las facultades legales conferidas por la Ley de Servicios Públicos y demás normas concordantes, y en atención a las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que con el fin de atender la inconformidad del usuario, se hace necesario la práctica de pruebas, por lo cual de conformidad con los resultados de la visita practicada el día <<19/03/2024>>, donde participaron <YERSON MANUEL BARRAGAN CRUZ> en calidad de usuario del servicio público domiciliario de aseo y el visitador comercial <Omar Moreno > como representante de Ciudad Limpia Bogotá S.A E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) se determinó que la cuenta contrato 11309604 asociado a la cuenta Enel <<1590835 >> corresponde a un predio con las siguientes características:

Piso 1: una 1 unidad no residencial independiente de área 50 metros cuadrados Procesadora de Cárnicos.

Frente a la actividad comercial y/o el local existente donde se desarrolla una actividad económica diferente al uso como vivienda, Ciudad Limpia procedió a efectuar un seguimiento sobre los residuos generados utilizando como mecanismo de medición el volumen de residuos sólidos ordinarios de tipo domiciliario, dicho seguimiento se realizó entre el 21 de marzo de 2024 al 02 de abril de 2024, arrojaron los siguientes resultados:

**Primera frecuencia:** Tres (3) Bolsas Industriales.  
**Segunda Frecuencia:** Tres (3) Bolsas Industriales.

En este punto se documenta al usuario, explicando que el volumen de producción de residuos sólidos por suscriptor se calcula teniendo lo estipulado en el artículo 4.4.1.9 de la resolución CRA 151 de 2001, donde la entidad reguladora aclara:

Para obtener el resultado exacto de la producción se debe tener en cuenta el recipiente en que el usuario presenta sus residuos sólidos ordinarios para recolección dentro de las frecuencias establecidas por Ciudad Limpia, para el caso en estudio y de acuerdo con las diferentes visitas efectuadas, se observa que el usuario presenta sus residuos en Bolsa Industrial recipiente que de acuerdo con la tabla suministrada por la entidad de regulación, es decir; la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (*numeral 6.3.5.1 de la resolución CRA 943 de 2021 o de acuerdo con la conversión métrica universal*) posee una equivalencia en volumen a 0.05 metros cúbicos.

Dicha equivalencia debemos multiplicarla a su vez, por la constante de 4.29, la cual se origina de dividir 360 días del año entre los 12 meses del año y a su vez entre los 7 días de la semana, y esta a su vez se multiplica por el número total de recipientes que se encontraron en las frecuencias visitadas. Así mismo, el resultado obtenido anteriormente, se divide entre el número de semanas visitadas o *frecuencias* que para el caso que nos corresponde equivale a *dos*, para este punto se debe tener en cuenta de igual manera el número total de locales comerciales, ya que, de ser más de uno dicho resultado se debe dividir nuevamente en el número total de locales ocupados (*lo anterior siempre y cuando no genere una producción total mayor a 3 metros cúbicos*).

El mecanismo matemático anteriormente realizado, se efectúa con el fin de medir la producción individual total, lo que para nuestro caso arroja que el predio genera 1.4286 metros cúbicos de residuos sólidos mensualmente.

2. Teniendo en cuenta la medición periódica realizada y las pruebas obrantes en el expediente y la normatividad vigente en materia de prestación del servicio público domiciliario de aseo, debemos ahora tener en cuenta las definiciones contenidas en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Título II, Capítulo I en relación a la prestación del servicio público de aseo, se tiene:

**Grandes generadores o productores:** Son los suscriptores y/o usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen igual o superior a un metro cúbico mensual.

**Unidad Independiente:** Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.

En razón a lo expuesto, se aclara que la facturación del servicio público de aseo se realiza teniendo en cuenta cada unidad independiente que existe en el predio, como para el caso presente igualmente tomamos la producción generada para determinar su calificación, por lo cual en estudio se trata de un suscriptor Gran productor Comercial con (1) unidad no residencial independiente y ocupada con un volumen en la producción mensual de 1.4286 metros cúbicos.

3. Que respecto al oficio mediante el cual se interpuso la presente reclamación:

**MANUEL ANTONIO BARRAGAN CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.212.638 de Bogotá D.C., residente en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, de manera respetuosa y por medio del presente escrito interpongo **DERECHO DE PETICIÓN** solicitando el cambio de uso de servicio de industrial a comercial del predio ubicado en la carrera 83 # 15-18 de la ciudad de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-1003419 y cuenta 1590835-2

Igualmente aprovecho la oportunidad para informar que actualmente no se está sacando la misma cantidad de basura, tan solo una bolsa por recorrido del carro recolector.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho, el Artículo 23 de la Carta Política, el Artículo 130 Ley 142 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 689 de 2001

#### PETICIÓN:

**PRIMERO:** cambio de uso de servicio de industrial a comercial

#### ANEXOS

3. Certificado de libertad del inmueble.
4. copia de la cedula de ciudadanía.

Respecto a lo anterior conforme el hitrico de al cuenta contrato, la misma paso de una produccion de 1.905 metros cubicos a 1.428 metros cúbicos, sin embargó mantiene su clasificación como Gran Prod. Comercial <6, respecto a la disminución del volumen generado la tarifa se verá aplicada en la siguiente vigencia de facturación conforme la fecha en la cual se efectuó el actual seguimiento.

Por las anteriores consideraciones, Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., en cumplimiento a la normatividad vigente.

#### RESUELVE

Artículo primero: Facturar el servicio de aseo del predio ubicado en la KR 83 NO 15 18, identificado con la cuenta contrato 11309604, como:

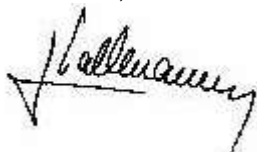
Tip.Usuario	Estrato	m <sup>3</sup>	Und.Res	Und.NoRes
Gran Prod. Comercial <6	2 - Bajo	1.428	0	1

Artículo Segundo: Notifíquese de conformidad con la legislación vigente el contenido de la presente resolución a **MANUEL ANTONIO BARRAGAN CASTILLO** en la KR 83 NO 15 18 de Bogotá D.C., haciéndole entrega de una copia de la misma y haciéndole saber que contra la presente decisión, proceden por medio escrito y debidamente sustentados, los Recursos de Reposición ante el Subgerente Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., y en Subsidio Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben interponerse ante la empresa en un mismo escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los **03 de abril de 2024**

Notifíquese y cúmplase

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA  
SUBGERENTE COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.



**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**  
**NOTIFICACION POR AVISO**



Bogotá D.C., 11 de abril del 2024

Señor(a)

Nombre del reclamante: MANUEL ANTONIO BARRAGAN CASTILLO

Dirección del Predio: KR 83 NO 15 18

Barrio del predio: VERGEL OCCIDENTAL

Número de Teléfono: 0

Número de Celular: 3108162805

Correo Electrónico: yersonman123@hotmail.com

Dirección de Correspondencia: KR 83 NO 15 18

Barrio de Correspondencia: NO REPORTA

**ASUNTO : NOTIFICACION No. 1408946 del día 03 de abril del año 2024**  
**CUENTA CONTRATO / SUScriptor: 11309604**

Estimado(a) Usuario(a):

Su Reclamo No. 1474150 del día 18 de marzo de 2024 ha sido resuelto por parte de la Dirección Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., mediante resolución No. 1408946 del día 3 de abril de 2024, donde se estableció que contra dicha decisión proceden por medio escrito y debidamente sustentados, los Recursos de Reposición ante el Subgerente Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., y en subsidio Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Frente a la inasistencia del reclamante a surtir el trámite de la notificación personal, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, será notificada la decisión mediante este aviso, donde además se anexa copia de la decisión, que será entregada a un usuario del servicio en la dirección de correspondencia, haciéndole saber que la notificación se considera surtida el día hábil siguiente al de la entrega de este aviso.

En constancia de lo anterior, suscriben esta diligencia de notificación, hoy \_\_\_de\_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

**EL USUARIO**

**EL NOTIFICADOR**

Nombre del reclamante: MANUEL ANTONIO BARRAGAN CASTILLO \_\_\_\_\_

Número de Cédula: 19212638

Código: \_\_\_\_\_

Firma del reclamante: \_\_\_\_\_

Autorizó de manera previa, expresa e informada a Ciudad Limpia para que, directa o indirectamente, realice cualquier operación de tratamiento de mis Datos Personales, a nivel nacional e internacional, incluso con terceros ubicados en países que no proporcionen niveles adecuados de protección conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. Para conocer más sobre los derechos que les asisten a los titulares de los Datos Personales, las formas para ejercerlos y las finalidades y tipos de tratamiento a los que los Datos Personales serán sometidos, lo invitamos a consultar la Política de Tratamiento de la Información de la Compañía, disponible en <https://www.ciudadlimpia.com.co/PolíticasTratamientodelainformacion.pdf>